

C.R. DAS IXP DE CARNE DE VACÚN DE GALICIA	PROCEDIMIENTO PRO.12 Marcas comerciales	Edic.: R.03.es Pág.: 1/4 Data: 14.12.18
---	---	---

ÍNDICE

1. OBJETO
2. ALCANCE
3. REFERENCIAS
4. SISTEMÁTICA
 - 4.1. Registro de marcas
 - 4.2 Condiciones de uso de las marcas
 - 4.3 Baja de marcas

PRO.12 MARCAS COMERCIALES

1. OBJETO

El objeto de este procedimiento es establecer un marco de actuación y desarrollo de las marcas comerciales aplicadas a las indicaciones geográficas protegidas de carne de vacuno de Galicia, el protocolo de registro y las condiciones de actuación para las marcas que pretendan ser reconocidas por el Consello Regulador das IXP de Carne de Vacún de Galicia.

2. ALCANCE

- Titulares de marcas comerciales que se apliquen la carne certificada por el Consejo Regulador.
- Marcas, expresiones, emblemas, símbolos, leyendas publicitarias o similar que se apliquen al producto protegido en cualquiera de sus fases.
- Indicación geográfica protegida Ternera Gallega e IGP Vaca Gallega/ Buey Gallego.

3. REFERENCIAS

- Manual de calidad.
- Reglamento de las indicaciones geográficas protegidas de carne de vacuno de Galicia.
- Pliego de condiciones de la IGP Ternera Gallega.
- Pliego de condiciones de la IGP Vaca Gallega/ Buey Gallego.

4. SISTEMÁTICA

El sistema del Consejo Regulador para regular el uso de las marcas aplicables al producto protegido está formado por:

- Un registro de marcas en el que se incluyen todas aquellas para las que el Consejo Regulador autorizó el uso.
- La normativa para el uso de las marcas comerciales.

4.1 Registro de marcas

4.1.1 Condiciones para la inscripción

La inscripción de una marca en el correspondiente registro del Consejo Regulador estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. El registro de marcas será conforme con lo establecido en el reglamento y en el sistema de calidad

Rev.03	Adaptaciones al Reglamento DOG do 30.06.2017. Inclusión de la IGP Vaca Gallega/ Buey Gallego Pliego de condiciones VG/ BG. Protección nacional transitoria IGP VG/BG DOG 124, 30.06.17. DOG 111, 12.06.18
--------	---

C.R. DAS IXP DE CARNE DE VACÚN DE GALICIA	PROCEDIMIENTO PRO.12 Marcas comerciales	Edic.: R.03.es Pág.: 2/4 Data: 14.12.18
---	---	---

del Consejo Regulador.

2. La marca estará concedida en la clase o clases del Nomenclátor Internacional, que está en vigor, en la OEPM (Oficina Española de Patentes y Marcas) o en la EUIPO (oficina de propiedad intelectual de la Unión Europea) a nombre de la persona física o jurídica que solicita la inscripción en el registro del Consejo Regulador.
3. Solo se admiten marcas que dispongan del registro definitivo en la OEPM o en la EUIPO.
4. No se admitirán nombres geográficos ajenos a Galicia.
5. No se admitirán nombres geográficos relacionados con Galicia.
6. Se admitirá el registro del nombre de la entidad solicitante como marca, siempre que no estén afectadas las marcas o sus titulares por cuestiones que pongan en entredicho el prestigio de la IGP Ternera Gallega, de la IGP Vaca Gallega/ Buey Gallego o del Consejo Regulador. Para su aprobación se valorarán las garantías ofrecidas por la entidad solicitante, así como cualquiera otro factor que afecte a la posible autorización.
7. Se admitirán marcas usadas por las entidades solicitantes en otros productos agroalimentarios destinados a la alimentación humana, siempre que no estén afectadas las marcas o sus titulares por cuestiones que pongan en entredicho el prestigio de la IGP Ternera Gallega, de la IGP Vaca Gallega/ Buey Gallego o del Consejo Regulador. Para su aprobación se valorarán las garantías ofrecidas por la entidad solicitante, así como cualquier otro factor que afecte a la posible autorización.
8. Se admitirán marcas usadas por las entidades solicitantes en otras carnes que no sean de vacuno, siempre que no estén afectadas las marcas o sus titulares por cuestiones que pongan en entredicho el prestigio de la IGP Ternera Gallega, de la IGP Vaca Gallega/ Buey Gallego o del Consejo Regulador. Para su aprobación el Consejo Regulador valorará las garantías ofrecidas por la entidad solicitante, su uso en otros productos cárnicos con denominación, así como cualquier otro factor que afecte a la posible autorización.
9. En caso de que una misma marca, nombre comercial o razón social sea utilizada para la comercialización de un producto con denominación geográfica de calidad y otro u otros de similar especie que carezcan de esa denominación de calidad, deberá introducirse en el etiquetado, presentación y publicidad de estos productos elementos suficientes que permitan diferenciar de modo claro y sencillo el producto con denominación del que no la tiene, para evitar, en todo caso, la confusión en los consumidores.
10. Se admite el uso de una misma marca para las distintas categorías comerciales de la respectiva IGP, siempre y cuando tanto la correspondiente IGP y categoría se especifiquen claramente en las etiquetas: con similar tamaño de letra, tipografía, localización y distinto color de fondo, evitando en todo caso cualquier indicio de duda en los consumidores.
11. Las marcas que incluyan en sus etiquetas características o condiciones específicas del producto, más allá de las establecidas por la respectiva IGP, necesitarán para su registro en el Consejo Regulador que aquellas condiciones específicas estén documentadas y sean verificadas y certificadas por una entidad de certificación externa, pública o privada. En todo caso, el Consejo Regulador no se responsabiliza del buen uso de ese etiquetado facultativo.

4.1.2 Proceso de inscripción

La solicitud de registro y uso de una marca bajo el reconocimiento del Consejo Regulador podrá realizarla cualquier entidad legalmente constituida que produzca y/o transforme y/o comercialice carne amparada por la IGP Ternera Gallega o por la IGP Vaca Gallega/ Buey Gallego.

1. La solicitud de inscripción será enviada al Consejo Regulador por duplicado e incluirá o detallará inequívocamente:

C.R. DAS IXP DE CARNE DE VACÚN DE GALICIA	PROCEDIMIENTO PRO.12 Marcas comerciales	Edic.: R.03.es Pág.: 3/4 Data: 14.12.18
---	---	---

- Identificación del solicitante.
 - Identificación, descripción e información complementaria correspondiente a las marcas para las que solicita la inscripción.
 - Alcance de las marcas para las que solicita a inscripción (producción y/o transformación y/o comercialización).
 - IGP y categorías comerciales sobre las que se aplicará la marca.
 - Certificación del representante legal de la entidad, en la que manifieste las responsabilidades de uso de la marca, de acuerdo con la normativa del Consejo Regulador y de la respectiva IGP.
2. La solicitud de inscripción será acompañada de la documentación siguiente:
- Copia compulsada del registro legal de la entidad solicitante, cuando no esté inscrita en el Consejo Regulador. En el caso de marcas colectivas se remitirá la documentación relativa a todas las entidades participantes.
 - Copia compulsada del registro legal de la marca en la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM) o en la oficina de propiedad intelectual de la Unión Europea (EUIPO).
 - Descripción del sistema de verificación y control del uso de la marca en producto certificado por el Consejo Regulador. El solicitante debe definir un procedimiento de autocontrol y verificación del correcto uso de la marca, que tendrá que ser comunicado al Consejo Regulador para su aprobación y supervisión, así como para que este efectúe los controles que estime oportunos.
3. El Consejo Regulador procederá a la autorización o denegación de inscripción de las marcas solicitadas, en su primera reunión posterior a la presentación del expediente de solicitud. El plazo de respuesta del Consejo Regulador no sobrepasará los 90 días. En el caso de no producirse la respuesta, se entenderá como aceptada o registrada la marca.
4. Cualquier cambio que afecte a los datos incluidos en la solicitud de registro o en el uso de la marca deberá ser comunicado al Consejo Regulador en el plazo máximo de 10 días naturales desde que se produzca. El incumplimiento podría llevar a la suspensión temporal o definitiva de la marca.
5. Todo el proceso relacionado con la inscripción de marcas quedará reflejado en un expediente que será archivado por el Secretario del Consejo Regulador.

4.2 Condiciones de uso de las marcas

1. El uso de las marcas registradas será conforme con el establecido en el reglamento y en el sistema de calidad del Consejo Regulador.
2. El período de reconocimiento máximo de las marcas coincidirá con su período en vigor en los registros de la OEPM o de la EUIPO. La autorización se prorrogará anualmente con carácter automático, siempre que no haya cambios que afecten a las condiciones de registro.
3. En caso de cambio de titularidad, tanto de la entidad propietaria como de la propia marca, se autorizará el uso de la marca al nuevo titular, siempre que se sigan manteniendo las condiciones de reconocimiento establecidas antes del cambio de titularidad.
4. En caso de baja de una marca en el Consejo Regulador, esta podrá ser utilizada por sus titulares en carne de vacuno y sus derivados siempre y cuando el etiquetado, presentación y la publicidad de estos productos permitan diferenciar de modo claro y sencillo el producto con denominación del que no la tiene, para evitar, en todo caso, la confusión en los consumidores. Deberá expresarse este compromiso mediante certificación por escrito del representante legal de la entidad.
5. El Consejo Regulador podrá suspender temporal o definitivamente el uso de una marca por motivos fundamentados que puedan perjudicar al Consejo Regulador o a la IGP, en cuanto a su imagen, prestigio en el mercado, intereses de sus inscritos o por defensa de los consumidores.

C.R. DAS IXP DE CARNE DE VACÚN DE GALICIA	PROCEDIMIENTO PRO.12 Marcas comerciales	Edic.: R.03.es Pág.: 4/4 Data: 14.12.18
---	---	---

6. En caso de infracción grave o muy grave a la normativa que regula las indicaciones geográficas protegidas de carne de vacuno de Galicia, derivada de la utilización de la marca por el titular, se procederá a la suspensión de su uso, con independencia de las actuaciones administrativas o jurídicas que se deriven de la infracción. En caso de infracción calificada como leve, se concederá un plazo de 10 días naturales para corregirla.
7. En caso de suspensión del titular, derivada de una infracción a la normativa que regula las indicaciones geográficas protegidas de carne de vacuno de Galicia, se procederá a la suspensión de uso de la marca o marcas que se le autorizaron al dicho titular.
8. La duración de la posible suspensión temporal del uso de una marca estará en función de la gravedad de la causa que la ocasiona, de su rectificación o del cese de la suspensión de su titular.
9. La promoción y la publicidad de las marcas autorizadas por el Consejo Regulador no podrán ser discriminatorias con el resto de la carne amparada por la respectiva IGP de carne de vacuno de Galicia, ni contradecir las instrucciones comunitarias sobre promoción de carnes con indicativo de calidad.
10. Sobre la promoción y publicidad de las marcas autorizadas se podrá consultar al personal responsable del Consejo Regulador, para que informe de cualquier deficiencia que suponga infracción o perjuicio al propio Consejo Regulador o al resto de las marcas autorizadas.

4.3 Baja de marcas

El Consejo Regulador puede proceder a dar de baja a inscripción de una marca en el suyo registro en los siguientes casos:

- Cuando así lo solicite, por escrito, el titular de la marca (baja voluntaria).
- No usar la marca durante un período consecutivo de 2 años.
- Variación de las circunstancias que permitieron su inscripción.
- En los restantes casos contemplados en las condiciones de uso de las marcas.

El proceso de baja se iniciará con la apertura de un expediente de baja en el que, durante todo el proceso e independientemente de la resolución final, se incluirá o detallará toda la documentación empleada.

De manera previa a la baja no voluntaria de una marca en el registro, el Consejo Regulador comunicará a su propietario dicha posibilidad, indicando los hechos en que esta se basa y concediendo el plazo de tiempo necesario para que se realicen las alegaciones oportunas.

La baja voluntaria y la baja por inactividad serán automáticas al cumplirse los requisitos establecidos para el efecto. La resolución final sobre la baja de un inscrito la realizará el Consejo Regulador en función de la documentación disponible y quedará reflejada en un informe que será firmado por el Presidente del Consejo Regulador. En aquellos casos en que se resuelva la baja de la inscripción de una marca, se enviará una copia del informe a su titular.

Los expedientes de baja serán archivados por el Secretario del Consejo Regulador junto con los expedientes de inscripción correspondientes.